

ARMADA	
COMANDO EN JEFE	
COMANDO EN JEFE	
COMANDO EN JEFE	
CASA MILITAR	



MINISTERIO DE GUERRA
SECRETARIA GENERAL



DECRETO NUMERO 763 DE 195

(14 MAYO 1969)

Por medio del cual se crea la Comisión Colombiana de Oceanografía.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO 1o. - Créase la Comisión Colombiana de Oceanografía en forma permanente, con sede administrativa en la ciudad de Bogotá, la cual tiene como misión principal coordinar el esfuerzo nacional en asuntos oceanográficos y sus diferentes disciplinas científicas, con el propósito de integrarlo en los programas de desarrollo del país y los de cooperación internacional que el Gobierno estime adecuados.

ARTICULO 2o. - Son funciones principales de la Comisión Colombiana de Oceanografía :

- a) Estudiar y proponer planes y medidas para el fomento y desarrollo de los estudios Oceanográficos en los Litorales Colombianos, incluyendo proyectos concretos de investigación científica y técnica en ese campo.
- b) Favorecer la coordinación y la correcta orientación de los estudios e investigaciones oceanográficas que realizan o deban realizar los distintos Organismos de Derecho Público o Privado nacionales o extranjeros.
- c) Servir de Organismo Asesor y Consultivo del Gobierno en materia oceanográfica y sus diferentes disciplinas científicas.

ARTICULO 3o. - LA Comisión Colombiana de Oceanografía estará integrada por Organismos de Derecho Público y de Derecho Privado, así :

A - De derecho Público :

- 1o. - Ministerio de Relaciones Exteriores - Subsecretaría de Organismos y Conferencias Internacionales.

Continuación del Decreto, "por medio del cual se
Comisión Colombiana de Oceanografía".



20.- Ministerio de Hacienda - Instituto Geográfico -
Agustín Codazzi.

30.- Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional -
Dirección de Marina Mercante Colombiana - Depar-
tamento de Litorales :

- a) División de Oceanografía
- b) División de Hidrografía

40.- Ministerio de Agricultura :

- a) Instituto de Recursos Naturales Renovables (IN-
DERENA).
- b) Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrolo-
gía.

50.- Ministerio de Minas y Petróleos :

- a) Instituto de Investigaciones Geológicas y Mina-
ras.
- b) Instituto de Asuntos Nucleares.
- c) Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPE -
TROL).

60.- Ministerio de Educación - Universidad Nacional de
Colombia - Facultad de Ciencias - Departamento
de Geología.

B - De derecho Privado :

10.- Flota Mercante Grancolombiana S. A. - Departamen-
to Técnico.

20.- Fundación Universidad de Bogotá "Jorge Tadeo Loza-
no" - Facultad de Ciencias del Mar.

30.- Consorcio Pesquero Colombiano S. A.

40.- Asociación Colombiana de Pescadores e Industriales
de la Pesca (ASPESCA).

50.- Instituto Geofísico de los Andes.

ARTICULO 4o. - El Comando de la Armada Nacional, designará
el Coordinador Nacional de la Comisión Colom-
biana de Oceanografía, quien a su vez actuará como Presidente
de la Comisión.

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

COMANDO EN JEFE

Continuación del Decreto, "por medio del cual se crea la Comisión Colombiana de Oceanografía".



ARTICULO 5o.- Los Organismos Constitutivos de la Comisión Colombiana de Oceanografía nombrarán un Delegado permanente, su representante alterno y los asesores que consideren del caso, debiéndoselos expedir la credencial correspondiente que los acredite ante el Coordinador Nacional.

ARTICULO 6o.- La Armada Nacional - Dirección de Marina - Mercante, proporcionará a la Comisión Colombiana de Oceanografía la Secretaría Ejecutiva necesaria para su funcionamiento.

ARTICULO 7o.- La Comisión Colombiana de Oceanografía emitirá sus propios reglamentos y podrá invitar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que considere necesario para su asesoría.

ARTICULO 8o.- El Centro Nacional de Datos Oceanográficos del Departamento de Litorales, recopilará todas las informaciones sobre oceanografía y sus diferentes disciplinas científicas y podrá publicar aquellas informaciones de carácter general que prevean los reglamentos de la Comisión.

ARTICULO 9o.- El Gobierno Nacional, nombrará las Delegaciones del país a las distintas Reuniones Internacionales relacionadas con la oceanografía y sus diferentes disciplinas científicas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Colombiana de Oceanografía.

Asimismo, la Comisión Colombiana de Oceanografía elaborará las instrucciones de carácter científico y técnico.

ARTICULO 10.- La Comisión Colombiana de Oceanografía, asesorará al Gobierno en lo relativo a la ratificación o adhesión del país a los Convenios o Acuerdos Internacionales relacionados con la Oceanografía y sus diferentes disciplinas.

ARTICULO 11.- Los miembros de la Comisión Colombiana de Oceanografía no percibirán emolumentos de ninguna naturaleza cuando las reuniones se celebren en la sede administrativa de la Comisión.

PARAGRAFO 1o.- Cuando la Comisión Colombiana de Oceanografía considere necesario celebrar reuniones en lugares diferentes a la sede administrativa, el Organismo representado cubrirá los gastos que demanden sus representantes.

ASINADA	
ASINADA	
ASINADA	
ASINADA	

DECRETO NUMERO 153 DE 195 . Hoja No. 4

Continuación del Decreto, "por medio del cual se crea la Comisión Colombiana de Oceanografía".

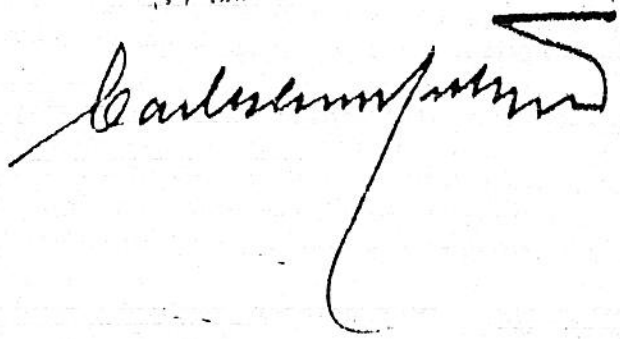
PARAGRAFO 2o. - Cuando se considere que uno o alguno de los miembros de la Comisión Colombiana de Oceanografía deba representar al país en eventos de carácter internacional, los transportes, sueldos y viáticos correrán por cuenta del Organismo a que pertenece.

ARTICULO 12. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a

14 MAYO 1969



- Alfonso López Michelsen*
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN
Ministro de Relaciones Exteriores
- Abdon Espinosa Valderrama*
ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Ministro de Hacienda.
- Gerardo Ayerbe Chauz*
General GERARDO AYERBE CHAUX
Ministro de Defensa
- Enrique Penalosa Camargo*
ENRIQUE PENALOSA CAMARGO
Ministro de Agricultura.
- Carlos Gustavo Arrieta*
CARLOS GUSTAVO ARRIETA
Ministro de Minas y Petróleos
- Octavio Arizmendi Posada*
OCTAVIO ARIZMENDI POSADA
Ministro de Educación.